

De la explotación a la subordinación: feminismo y marxismo

Anabella Di Tullio Arias¹

Resumen: A partir de una presentación general de las relaciones y tensiones entre el feminismo y el marxismo, el presente trabajo sostiene la necesidad de repensar los criterios con los que abordamos el análisis de la distinción público-privado y el lugar de las mujeres en esa división. Para ello, propone retomar las categorías conceptuales de Carole Pateman para analizar el contrato matrimonial, el contrato de trabajo, y el contrato social-sexual, desde una mirada crítica a la noción de individuo como propietario de su persona.

Palabras clave: Feminismo – Marxismo – Contrato – Explotación – Subordinación.

Abstract: This paper argues, from a general overview of the relations and the tensions between Feminism and Marxism, the need to rethink the analysis of the public-private distinction and the place of women in that division. It proposes, from a critique perspective of the notion of property in the person, to pick up the thread of the conceptual categories of Carole Pateman to analyze the marriage contract, the employment contract and the social-sexual contract.

Keywords: Feminism – Marxism – Contract – Exploitation – Subordination.

La relación entre marxismo y feminismo ha sido objeto de estudio, debate y disputa durante décadas. Desde las feministas marxistas que sostienen la necesidad de analizar el capitalismo en su relación con el patriarcado, pasando por quienes subsumen las cuestiones del feminismo en la lucha «más grande y general» contra el capital –subordinando el feminismo a la lucha de clases–, hasta quienes directamente acusan al feminismo de dividir a la clase obrera; mucho se ha dicho y escrito sobre este «matrimonio mal avenido» entre marxismo y feminismo.²

Este trabajo no pretende dar cuenta del marco general de esos debates, o de las diversas posturas que el feminismo ha esgrimido en relación a esta cuestión, sino simplemente esbozar algunos de sus argumentos principales, para luego focalizar en el análisis de una pensadora en particular que, desde la teoría política feminista, propone una crítica radical al liberalismo descentrando las categorías del análisis marxista. El contrato como fundamento de la asociación de individuos en una comunidad, como medio por el cual los individuos se vinculan entre sí –el/la capitalista con el/la trabajador/a, la esposa con el esposo– es lo que a Carole Pateman le interesa analizar críticamente. Pero a diferencia de los cuestionamientos

¹ Universitat de Barcelona.

² H. Hartmann, (1979). Un matrimonio mal avenido: hacia una unión más progresiva entre marxismo y feminismo. *Papers de la Fundació*, 88. Fundació Rafael Campalans.

clásicos a la teoría del contrato centrados en la idea de propiedad entendida en tanto bienes materiales, propiedades o capital, la autora focaliza en un tipo específico y determinado de propiedad: la propiedad de los individuos sobre su propia persona. Del mismo modo, al indagar en la relación entre contrato y patriarcado, Pateman nos propone desplazar la atención de la explotación como resultado del “libre acuerdo” mediante el contrato, hacia la idea de subordinación.

MARXISMO Y FEMINISMO

Desde que Engels en *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*³ sostuviera que la primera opresión de clase fue la opresión de los varones sobre las mujeres e identificara en la familia al esposo con el burgués y a la esposa con el proletariado, mucho se ha hablado del rol de las mujeres al interior del matrimonio en términos de sirvienta, esclava y trabajadora. Una de las referencias ineludibles en este sentido es la de Heidi Hartmann, quien en su célebre ensayo “Un matrimonio mal avenido: hacia una unión más progresiva entre marxismo y feminismo” afirma:

«La base material sobre la que se asienta el patriarcado estriba fundamentalmente en el control del hombre sobre la fuerza de trabajo de la mujer. El hombre mantiene este control excluyendo a la mujer del acceso a algunos recursos productivos esenciales (en las sociedades capitalistas, por ejemplo, los trabajos bien pagados) y restringiendo la sexualidad de la mujer. El matrimonio heterosexual y monógamo es una forma relativamente reciente y eficaz que parece permitir al hombre controlar ambos campos. El hecho de controlar el acceso de la mujer a los recursos y a su sexualidad, a su vez, permite al hombre controlar la fuerza de trabajo de la mujer, con objeto tanto de que le preste diversos servicios personales y sexuales como de que críe a sus hijos».⁴

Hartmann retoma el sistema sexo/género tal como fue analizado por Gayle Rubin en su notable “El tráfico de mujeres: Notas sobre la ‘economía política’ del sexo”,⁵ donde muestra los modos en que la sexualidad se expresa a través de la intervención de la cultura y sostiene que el sexo tal como lo conocemos, es en sí un producto social. La autora define el género como una división de los sexos socialmente impuesta, como un producto de aquello que denomina las relaciones sociales de sexualidad. En este marco, el sistema sexo/género delineado por Rubin aparece como aquel conjunto de normas sociales que transforma la sexualidad biológica en construcciones culturales, albergando la opresión de las mujeres y de las minorías sexuales. Este conjunto de normas y dispositivos socio-culturales es el encargado de transformar machos y hembras en “hombres” y “mujeres”, y dota la

³ F. Engels (1998). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Barcelona: DeBarris.

⁴ H. Hartmann, Un matrimonio mal avenido: hacia una unión más progresiva entre marxismo y feminismo. *Op. cit.*, p. 12.

⁵ G. Rubin, (1986 [1975]). El tráfico de mujeres: notas sobre la ‘economía política’ del sexo. *Nueva Antropología*, 30, Vol. VII. México D.F.

relación entre ambos de inconmensurabilidad, dependencia mutua y subordinación de las mujeres; todos, fenómenos políticos y sociales.⁶

Para Hartmann, la *forma* que toma este proceso de transformación de sexos biológicos a géneros socialmente contruidos, no es otra cosa que “ese segundo aspecto del *modo* de producción del que hablaba Engels: «La producción del hombre mismo, la continuación de la especie»”.⁷ La división sexual del trabajo –y sus consecuencias heteronormativas– aparece como la base material del poder masculino. Según Hartmann, el modo de producción y la “producción del hombre mismo” en el sistema sexo/género determinan el orden social en el que vivimos: «sólo se puede entender el conjunto de la sociedad si se considera ambos tipos de producción y reproducción, la de los hombres y la de las cosas».⁸

El cuestionamiento principal que esta pensadora realiza al marxismo desde su propuesta de un feminismo materialista, es que aquel analiza la relación de las mujeres con el sistema económico sin mirar la relación de las mujeres con los varones. A partir de tales análisis, los diagnósticos y propuestas a los que se arriba tienen que ver con problemáticas generales, pero no con la “cuestión de las mujeres” en particular. Hartmann señala tres modos en los que se ha presentado este análisis marxista: en primer lugar, el supuesto compartido por Marx, Engels y Lenin de que el capitalismo empujaría compulsivamente a las mujeres al mercado de trabajo asalariado, destruyendo de ese modo la división sexual del trabajo. En segundo término Hartmann destaca a los marxistas contemporáneos enrolados en la “escuela de la vida cotidiana” –representados por el trabajo de Eli Zaretsky–. Estos estudios reconocen que las mujeres no han ingresado en pie de igualdad al mercado laboral, y que el capital ha creado una división entre el ámbito privado del hogar y el ámbito del trabajo. El sexismo del capitalismo se basaría en esta separación del trabajo asalariado y el trabajo no remunerado en el hogar que realizan las mujeres. Esta división sería también la responsable, para Zaretsky, de la *aparición* de que la mujer trabaja para el varón en el privatizado trabajo doméstico. Pero la realidad es, para esta corriente, que al reproducir la mano de obra, la mujer trabaja para el capital y no para el varón; y por tanto, forma parte al igual que estos, de la clase trabajadora. La tercera forma que toma el análisis estaría representada por las feministas marxistas, quienes sostienen que el trabajo de las mujeres en el hogar no es solo reproductivo de la vida cotidiana y la fuerza de trabajo, sino que también crea un plusvalor, por lo que el trabajo doméstico debería ser un trabajo asalariado. El ingreso de las mujeres al mercado de trabajo tradicional ha desembocado en la conocida “doble jornada”, en la cual las mujeres no solo realizan trabajo asalariado sino que continúan suministrando trabajo doméstico al capital en forma gratuita. Algunas autoras parecen sugerir que en lugar de luchar por ingresar en pie de igualdad al mercado de trabajo asalariado, las mujeres deberían concentrar sus fuerzas en el reconocimiento de un salario por el trabajo

⁶ Véase V. Stolcke (2004). La mujer es puro cuento: la cultura del género. *Estudios Feministas*, 2, Vol. 12. Florianópolis, pp. 77-105.

⁷ Hartmann, Heidi, Un matrimonio mal avenido: hacia una unión más progresiva entre marxismo y feminismo. *Op. cit.*, p. 13.

⁸ *Ídem*, p. 14.

en el hogar. Lo que queda claro es que nuevamente, la legitimidad de la lucha de las mujeres, parece quedar subsumida a su participación como parte de la clase trabajadora.

Siguiendo entonces la senda de las dos últimas interpretaciones, que corren la mirada del mercado de trabajo para situarla en el ámbito privado del trabajo doméstico, parece necesario continuar y profundizar el análisis sobre este ámbito, teniendo en cuenta la relevancia de la diferencia sexual para lograr comprenderlo. Para abordar esta cuestión consideramos imprescindible volver sobre una obra que, escrita y publicada hace ya 25 años, goza de una actualidad que la hace ineludible a la hora de referirnos desde el feminismo al contrato matrimonial, y a la distinción de los ámbitos público/privado y sus diferentes consecuencias para unas y para otros. Me refiero, claro, a *El contrato sexual* de Carole Pateman.

¿EXPLOTACIÓN O SUBORDINACIÓN?

Pateman aborda en este ya clásico de la teoría política feminista la idea de contrato en el marco de la paradoja: analiza el modo en que una teoría que aparece como emancipatoria declarando que los individuos nacen libres e iguales, allí donde parecía desterrar la sujeción, habilitaba el discurso de la sujeción civil de la modernidad. En este sentido, a través de la mirada de Pateman, el contrato deja de ser el paradigma del libre acuerdo, para transformarse en la legitimación propiamente moderna de relaciones de sujeción y subordinación.

El individuo de la teoría contractualista es un individuo que se encuentra en relación de propiedad con su persona, cuerpo y capacidades, por lo que salvaguardar sus propiedades —éstas y otras propiedades materiales que pudiera poseer—, es una de las causas principales para abandonar el estado de naturaleza e ingresar en la seguridad brindada por la sociedad civil o política a la que da origen el contrato.⁹ Pero los individuos en el estado de naturaleza se encuentran sexualmente diferenciados, y lo que se omite decir según el análisis de Pateman, es que solo los individuos masculinos poseen los atributos y capacidades necesarias para llevar adelante el acto de pactar. Para los teóricos del contrato solo los varones son poseedores de su persona, es decir, solo los varones son propiamente “individuos”. Contrato e individuo son categorías masculinas, de connotación patriarcal, de modo que las mujeres quedan excluidas de ambas. Los “individuos” pactan entre sí o con el soberano —dependiendo de la versión del contrato a la que estemos haciendo referencia— la cesión parcial o total de su libertad e igualdad

⁹ Se debe hacer la salvedad de que Rousseau, desde la lectura de Pateman, no comparte esta noción de individuo propietario, sino que basa su concepción de individuo en el establecimiento y conservación de relaciones libres con sus semejantes (Cfr. C. Pateman (1995 [1988]). *El contrato sexual*. México D.F.: Anthropos, pp. 106-108). Asimismo cabe destacar que Pateman distingue el contrato social propuesto por Rousseau de otras propuestas contractualistas liberales (Cfr. C. Pateman (2007 [1979]). *The problem of political obligation*. Cambridge: Polity Press, p. 146 y ss.). Esta distinción que aparece claramente en este libro de 1979, se diluye de algún modo en *El contrato sexual*, puesto que, como la autora señala en esa obra, esta diferencia de Rousseau con sus colegas contractualistas «ayuda a encubrir el hecho de que él, como el resto, suscribe entusiastamente el contrato sexual» (C. Pateman, *El contrato sexual. Op. cit.*, p. 107).

natural con el objeto de constituir un poder político capaz de garantizar su seguridad y protección.

Ahora bien, si el intercambio es la base del contrato –tanto en su forma originaria como en sus réplicas reales–, la crítica que se podría realizar a la teoría contractual es aquella que refiere a la desigualdad de los participantes. En esta dirección han apuntado las críticas de marxistas y feministas al referirse a contratos como el de empleo o el de matrimonio, poniendo de manifiesto la inexistencia de una supuesta igualdad de condiciones de los participantes involucrados a la hora de contratar, y cuestionando de esta manera la idea misma del carácter voluntario del contrato: las profundas desigualdades sociales, ponen en cuestión la igualdad jurídica formal. El análisis del propio Marx en *Sobre la cuestión judía*¹⁰ ha sido tomado como referencia por parte de innumerables reflexiones críticas sobre el liberalismo, al poner en evidencia el contraste entre el ámbito “celestial” de la universalidad de los derechos formales, y las desigualdades reales y la explotación que tienen lugar en la vida civil. Muchas autoras feministas son en este punto herederas del fundante análisis de Marx en esa breve obra, aunque no se han limitado simplemente a suscribir el enfoque marxista, sino que lo han ampliado o re-elaborado para cubrir otras dimensiones del problema.¹¹

Aun estando de acuerdo con este tipo de críticas, herederas de la crítica marxista, Pateman afirma que focalizar solo en esta participación coercitiva en los contratos, oscurece otra cuestión sumamente relevante: «Si es verdaderamente voluntario, sin coerción, ¿el contrato inmediatamente es atractivo para feministas y socialistas?». ¹² Su propuesta desplaza la noción de explotación que puede derivarse de un análisis a partir de la desigualdad de las partes, para enfocarse en la idea de subordinación. En este sentido, el problema más profundo radica en dar por sentado el intercambio:

«Hablar de “intercambio” puede resultar equívoco en el contexto de la propiedad de la persona. La teoría contractual es primariamente una teoría sobre la manera de crear relaciones sociales constituidas por subordinación, y no por intercambio. Por supuesto, el intercambio está involucrado, pero nuevamente, lo que está en cuestión es el “intercambio” –o más precisamente, dos intercambios– en un sentido especial». ¹³

El primero de los dos intercambios que Pateman menciona refiere al intercambio de palabras o signos (firmas) por el cual el contrato es sellado. El segundo “intercambio”, en el marco de aquellos contratos que interesan al análisis

¹⁰ K. Marx (1992). *La cuestión judía*. Barcelona: Planeta-Agostini.

¹¹ Un ejemplo de ello nos lo da Anne Phillips en sus observaciones acerca de la democracia liberal, afirmando que esta «se abstrae de las condiciones sociales y económicas que harían que esa igualdad fuese efectiva. Aun dejando aparte cuestiones de género y raza, nuestro desigual acceso a los recursos económicos se combina con nuestro desigual acceso al conocimiento, a la información y a la formación política que nos hace políticamente (y no solo socialmente) desiguales». A. Phillips (1996). ¿Deben las feministas abandonar la democracia liberal?, en C. Castells (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*. Barcelona: Paidós, pp.79-97.

¹² C. Pateman, *El contrato sexual*. Op. cit., p. 17.

¹³ *Ídem*, p. 83.

de la autora, es decir, aquellos que involucran la propiedad de las personas y no simplemente el intercambio de bienes materiales, es el que se da entre la protección y la obediencia. Este intercambio de obediencia por protección, aparecería como la base de la subordinación, caracterizando de este modo a los contratos acerca de la propiedad en la persona –Pateman alude específicamente al de empleo, matrimonio, esclavitud civil, prostitución y maternidad subrogada– y, podríamos agregar, caracterizando también al propio contrato originario. La crítica apunta a la noción misma de contrato, tanto en su referencia al contrato original como a las réplicas de este, dado que siempre una de las partes se constituye como subordinada a la otra a partir de la relación contractual. La astucia del contractualismo ha sido justamente esa: al asentar la subordinación civil en el contrato, la subordinación es presentada como libertad. Y es precisamente esta característica de los contratos, la que hace posible la explotación:

«Los capitalistas pueden explotar a los trabajadores y los esposos a las esposas porque los trabajadores y las esposas se constituyen en subordinados a través del contrato de empleo y del de matrimonio. El genio de los teóricos del contrato ha sido presentar ambos, el contrato original y los contratos reales como ejemplificando y asegurando la libertad del individuo. Pero, en la teoría del contrato, la libertad universal es siempre una hipótesis, una historia, una ficción política. El contrato siempre genera el derecho político en forma de relaciones de dominación y subordinación».¹⁴

Es claro que para Pateman la subordinación de las esposas no puede en modo alguno identificarse directamente con la subordinación de clase, por lo que es necesario un andamiaje teórico diferente para dar cuenta del poder conyugal. El *contrato sexual* ilumina esa otra esfera que las referencias al contrato social como originador de la esfera civil y de las relaciones capitalistas no acierta a explicar.

EL CONTRATO SEXUAL

Aquellos atributos que caracterizan a los individuos a los ojos de los teóricos del contrato, aparecen sexualmente diferenciados de un modo evidente: son solamente los varones quienes los poseen; sea que las mujeres han sido forzadas a subordinarse a los hombres, o sea que naturalmente carecen de estos atributos y capacidades, según los distintos matices que desembocan en una misma historia.

Ahora bien, que las mujeres, por no ser individuos, carezcan de la capacidad necesaria para formar parte del pacto originario, no significa que queden incapacitadas para suscribir todo tipo de contratos: Pateman expone la contradicción en la que incurren los contractualistas al afirmar que las mujeres carecen de lo necesario para formar parte del pacto –originario– a la vez que sostienen su participación en el contrato de matrimonio. La particularidad de este

¹⁴ *Ídem*, p. 18.

contrato residiría en que no son dos individuos los pactantes, sino un individuo y una “subordinada natural”. De este modo, el contrato original que da inicio a la sociedad civil, incorpora de modo implícito el contrato sexual, desplazado en el relato de los contractualistas hacia el contrato matrimonial, y la familia patriarcal que ya aparecía en el relato de la mayoría de los contractualistas en el estado natural,¹⁵ se traslada a la sociedad civil.

«La dominación de los varones sobre las mujeres y el derecho de los varones a disfrutar de un igual acceso sexual a las mujeres es uno de los puntos en la firma del pacto original. El contrato social es una historia de libertad, el contrato sexual es una historia de sujeción. El contrato original constituye, a la vez, la libertad y la dominación.»¹⁶

La sociedad civil creada a partir del contrato original se divide en dos esferas que se presentan como separadas y antagónicas: el ámbito de lo público y el de lo privado. El ámbito de lo público será el reino de la ley civil que gobernará ese nuevo orden contractual de ciudadanos/súbditos libres e iguales, mientras que el ámbito privado será visto por los teóricos del contrato como natural, es decir, como no político, por lo que las relaciones que caracterizan esta esfera serán de subordinación y se asentarán en el poder “natural” del padre de familia. El espacio público-político aparece como un mundo masculino, mientras que la esfera privada-natural se supone el lugar propio de las mujeres: «Las mujeres, sus cuerpos y las pasiones corporales representan la “naturaleza” que debe ser controlada y trascendida si el orden social ha de ser creado y mantenido».¹⁷ Pateman hace especial hincapié en que ambas esferas se encuentran íntimamente relacionadas, y que no es posible entender cabalmente la una sin la otra. El contrato original, en tanto social-sexual, crea ambas esferas, y de ningún modo el derecho patriarcal queda confinado al ámbito de lo privado. El derecho sexual masculino trasciende las permeables fronteras de las “relaciones personales privadas” y se extiende a las relaciones políticas de la sociedad civil, ya que, en palabras de la autora: «La sociedad civil (como un todo) es patriarcal. Las mujeres están sometidas a los varones tanto en la esfera privada como en la pública; por cierto, el derecho patriarcal de los varones es el mayor soporte estructural que une ambas esferas en un todo social».¹⁸ Allí donde el contrato social narraba una historia de libertad, el contrato sexual cuenta una historia de sujeción; allí donde parecía haber consentimiento, se erige la subordinación.

De este modo, el contrato sexual permite ver que cuando se habla de trabajador se refiere a un varón y que la clase trabajadora es una clase masculina. La figura del trabajador en el ámbito de lo público se construye necesariamente junto a la del ama de casa, su contraparte mujer, en la esfera privada. Pateman deja al

¹⁵ Con la excepción de Hobbes. Cfr. T. Hobbes, *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. *Op. cit.*, pp. 100-105. Cfr. C. Pateman (1989). *The Disorder of Women*. Cambridge: Polity Press, p. 5.

¹⁶ C. Pateman, *El contrato sexual*. *Op. cit.*, pp. 10-11.

¹⁷ *Ídem*, p. 142.

¹⁸ *Ídem*, p. 159.

descubierto la manera en que «[l]a narración del contrato original muestra cómo la diferencia sexual da lugar a la división patriarcal del trabajo, no solo en el hogar conyugal entre esposa y esposo sino en los puestos de trabajo en la sociedad civil». ¹⁹ La mujer no es una trabajadora, pues el trabajo doméstico no es considerado trabajo, ya que en tanto la mujer no es propietaria de su persona, no lo es tampoco de su fuerza de trabajo. Al no poder alienar su fuerza de trabajo al esposo por no poseerla, al no haber un salario, un intercambio, ¿cuál sería la relación que puede establecerse entre un contrato de trabajo y el contrato matrimonial? Para Pateman la distinción está en el uso de las palabras trabajo y empleo: el contrato de matrimonio es un contrato de trabajo específico, es sobre el trabajo de las mujeres; el contrato de empleo es un contrato sobre el trabajo de los varones. Así, la labor de las mujeres en el ámbito privado parece identificarse más con una idea de servidumbre doméstica que de trabajo propiamente dicho.

Esta distinción analítica no significa que Pateman deje de criticar el contrato de empleo, o más bien, la noción misma de contrato. Afirmar que lo que se enajena es la fuerza de trabajo y no el trabajo, el cuerpo, la persona, es la distinción en la que se basan muchos defensores del contrato para sostener que los contratos a los que la autora refiere como relativos a la propiedad de la persona, constituyen relaciones libres. Para Pateman,

«[l]a respuesta a la pregunta sobre cómo puede enajenarse la propiedad de la persona es que tal procedimiento no es posible. La fuerza de trabajo, capacidades o servicios, no pueden separarse de la persona del trabajador como trozos de propiedad. Las capacidades del trabajador se desarrollan en el tiempo y forman parte integral de sí mismo y de su propia identidad; las capacidades están relacionadas internamente y no externamente con su persona». ²⁰

La fuerza de trabajo es solo potencial. El trabajador debe trabajar para ponerla en acto. Hablar de fuerza de trabajo puede ser tan ficcional como lo es hablar del contrato original para explicar los orígenes políticos. El contrato de empleo, como todo contrato, crea relaciones de mando y obediencia, crea relaciones de subordinación.

El problema de fondo, como ya hemos esbozado, es aceptar que los individuos poseen la propiedad de su persona, es decir, la aceptación de la noción de individuo como propietario. Para Pateman esta noción de «individuo posesivo» ²¹ es la idea fuerza sobre la que se encuentra asentado el patriarcado. ¿Esto significa que deberíamos rechazar de plano la idea de propiedad del propio cuerpo?

Pateman entiende que para Marx fue tan importante el reconocimiento de esta propiedad (en la cual se basa su concepto de fuerza de trabajo) como su rechazo (al hablar de abolición del salario y el capitalismo, o en el cuestionamiento

¹⁹ *Ídem*, p. 189.

²⁰ *Ídem*, p. 210.

²¹ Véase C.B. Macpherson, (1979). *La teoría política del individualismo posesivo*. Barcelona: Editorial Fontanella.

de la libertad como contrato y posesión). Del mismo modo sucede con el feminismo, desde donde se ha reclamado esta propiedad en la lucha por la ciudadanía, los cambios en la ley de matrimonio o la reivindicación del derecho al aborto. Pero estos reclamos descansaron a la vez, en el cuestionamiento de la noción patriarcal de individuo como propietario masculino. Expresémoslo, para finalizar, en las reveladoras palabras de la propia autora:

«Cuando los socialistas se olvidan de que tanto la aceptación como el rechazo del individuo como propietario son necesarios para sus argumentos, la subordinación (esclavitud asalariada) desaparece y solo la explotación es visible. Cuando las feministas olvidan que la aceptación de “individuo” pueda ser políticamente necesaria, pero que también lo es su rechazo, acceden a la construcción patriarcal de la Mujer (Womanhood)».²²

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Engels, F. (1998). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Barcelona: DeBarris.
- Hartmann, H. (1979). Un matrimonio mal avenido: hacia una unión más progresiva entre marxismo y feminismo, en *Papers de la Fundació*, 88, Fundació Rafael Campalans.
<http://www.fcampalans.cat/uploads/publicacions/pdf/88.pdf>
- Hobbes, T. (1998). *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Marx, K. (1992). *La cuestión judía*. Barcelona: Planeta-Agostini.
- Macpherson, C.B. (1979). *La teoría política del individualismo posesivo*. Barcelona: Editorial Fontanella.
- Pateman, C. (1989). *The Disorder of Women*. Cambridge: Polity Press.
- (1995 [1988]). *El contrato sexual*. México D.F.: Anthropos.
- (2007 [1979]). *The problem of political obligation*. Cambridge: Polity Press.
- Phillips, A. (1996). ¿Deben las feministas abandonar la democracia liberal?, en C. Castells (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*. Barcelona: Paidós, pp.79-97.
- Rubin, G. (1986 [1975]). El tráfico de mujeres: notas sobre la “economía política” del sexo. *Nueva Antropología*, 30, Vol. VII. México D.F.
- Stolcke, V. (2004). La mujer es puro cuento: la cultura del género. *Estudios Feministas*, 2, Vol. 12. Florianópolis, pp. 77-105.

²² C. Pateman, *El contrato sexual*. *Op. cit.*, p. 26.